

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11479 *ORDEN de 10 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Teixido, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, perfiles, alambres, tubos, etc., y la exportación de tornillos, tuercas, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Teixido, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, perfiles, alambres, tubos, etc., y la exportación de tornillos, tuercas, etc.,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Teixido, Sociedad Anónima», con domicilio en Riudecols, (Tarragona), carretera Alcolea, sin número, y NIF A-4301553.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de cobre aleado, de sección circular, cuadrada y hexagonal, calidad DIN Cu Ni 18 Zn 20 y DIN Cu Ni 18 Zn 19 Pb, P. E. 74.03.01, de las siguientes medidas:

- 1.1. De 6,5 a 8 milímetros (ambos inclusive).
- 1.2. De 8,1 a 12 milímetros (ambos inclusive).

2. Perfiles de cobre aleado de sección transversal, entre 6,5 y 17 milímetros, calidades DIN Cu Ni 18 Zn 20 y DIN Cu Ni 12 Zn 38 Mn 5 Pb, dimensiones (en milímetros): 6,5/16,3 × 3,5/6; P. E. 74.03.01.

3. Alambres de cobre aleado.

3.1. De sección cuadrada y espesor igual o inferior a 2 milímetros, calidad DIN Cu Ni 18 Zn 19 Pb, de 1 milímetro × 1 milímetro de lado, P. E. 74.03.08.1.

3.2. De sección circular, hexagonal y rectangular, P. E. 74.03.08.2.

3.2.1. Calidad DIN Cu Ni 18 Zn 20, medidas (en milímetros), perfiladas: 2,6/4,35 × 2,7/3, circular y hexagonal, diámetro de 1 a 6 milímetros.

3.2.2. Calidad DIN Cu Ni 18 Zn 19 Pb, medidas (en milímetros): 1/3,1 × 1,5/6.

4. Alambres desnudos de acero inoxidable, de sección circular, cuadrada y hexagonal, calidades:

AISI: 301, 302, 303, 304, 304 L, 316, 316 L, 410, 416, 420, 420 F, 430, 430 F, 431, 440 B, 440 C, 446, 321, DIN × 35 Cr Mo 17, medidas:

- 4.1. De 1 a 2,5 milímetros (ambos inclusive).
- 4.2. De 2,6 a 13 milímetros (ambos inclusive).

5. Barras de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, cuadrada y hexagonal, de 13,5 a 30 milímetros, P. E. 73.73.53.1.

5.1. Calidades AISI 301, 302, 303, 304, 321, 304 L, 446 y DIN × 35 Cr Mo 17.

5.2. Calidades AISI 316 y 316 L.

5.3. Calidades AISI 410, 416, 420 y 420 F.

5.4. Calidades AISI 430, 430 F, 431, 440 B y 440 C.

6. Alambres de acero especial sin aleación:

6.1. Que contengan en peso 0,25 por 100 o menos de carbono, desnudos, de sección circular, cuadrada y hexagonal, calidades: IHA: F 111, F 112 y F 151, P. E. 73.14.21.1.

6.1.1. De 1 a 2,5 milímetros (ambos inclusive).

6.1.2. De 2,6 a 13 milímetros (ambos inclusive).

6.2. Que contengan en peso más de 0,25 por 100 de carbono, desnudos, de sección circular, cuadrada y hexagonal, de las mismas medidas que la mercancía 6.1, calidades: IHA: F 113, F 114, F 115, F + 145, P. E. 73.14.81.1.

6.2.1. De 1 a 2,5 milímetros (ambos inclusive).

6.2.2. De 2,6 a 13 milímetros (ambos inclusive).

7. Alambres de acero aleado, de fácil mecanización, desnudos, de sección circular, cuadrada y hexagonal, calidades IHA: F 211, F 212, F 210 E (Se, 0,10 por 100; Te, 0,035 por 100; Bi, 0,06 por 100; IHA: F 113 Pb, F 114 Pb, F 115 Pb, P. E. 73.76.15, de las siguientes medidas:

7.1. De 1 a 2,5 milímetros (ambos inclusive).

7.2. De 2,6 a 4 milímetros (ambos inclusive).

7.3. De 4,1 a 13 milímetros (ambos inclusive).

8. Alambres de acero aleado, desnudos, de sección circular, cuadrada y hexagonal, P. E. 73.76.19.2.

8.1. Calidades IHA F 153, F 155, F 158, F 156, F 125, F 128, F 127, F 123, F 174, F 143, F 152, F 154, de las siguientes medidas:

8.1.1. De 1 a 2,5 milímetros (ambos inclusive).

8.1.2. De 2,6 a 13 milímetros (ambos inclusive).

8.2. Calidades IHA F 523/F 131, F 522, F 521 y otros alambres de la siguiente composición química: C, 1,1 por 100; Mn, 0,25 por 100; Si, 0,20 por 100; P, 0,010 por 100; S, 0,015 por 100; Cr, 0,50 por 100; V, 0,15 por 100, de las mismas medidas que la mercancía 8.1.

8.3. Calidades IHA F 532 y otros alambres de la siguiente composición química: C, 1,1/40 por 100; Cr, 0,5/1 por 100; W, 5 por 100 máx.; V, 0,10/0,25 por 100; Mn, 0,30 por 100 máx.; de las mismas medidas que la mercancía 8.1.

9. Alambres de acero fino al carbono:

9.1. Cuya dimensión mayor de la sección transversal sea inferior a 5 milímetros, desnudos, de sección circular, cuadrada y hexagonal, calidades IHA F 513, F 517, P. E. 73.66.40.2, medidas:

9.1.1. De 1 a 2,5 milímetros (ambos inclusive).

9.1.2. De 2,6 a 4,9 milímetros (ambos inclusive).

9.2. Cuya dimensión mayor de la sección transversal sea igual o superior a 5 milímetros, desnudos, de sección circular, cuadrada y hexagonal, de las mismas calidades que la mercancía 9.1 de 5 a 13 milímetros (ambos inclusive), P. E. 73.66.40.1.

10. Barras macizas de acero especial sin aleación, simplemente obtenidas o acabadas en frío, calibradas:

10.1. De sección cuadrada o rectangular, de dimensiones comprendidas entre 13,5 y 20 milímetros (ambos inclusive) y de las siguientes calidades IHA F 111, F 112, F 151, F 113, F 114, F 115, F 145, P. E. 73.10.30.1.

10.2. De sección circular y hexagonal, de las mismas calidades y medidas que la mercancía 10.1, P. E. 73.10.30.2.

11. Barras de acero aleado de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, cuadrada y hexagonal, medidas de 13,5 a 30 milímetros (ambos inclusive), de las siguientes calidades: IHA F 211, F 212, F 210 E (Se, 0,10 por 100; Te, 0,035 por 100; Bi, 0,06 por 100) F 113 Pb; F 114 Pb; F 115 Pb, P. E. 73.73.55.1.

12. Barras de acero aleado, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, cuadrada y hexagonal, medidas de 13,5 a 30 milímetros (ambos inclusive), P. E. 73.73.59.2.

12.1. Calidades IHA F 152/156, F 158, F 125, F 128, F 127, F 123, F 174, F 143.

12.2. Calidades IHA F 523/F 131, F 522, F 521 y otras barras de la siguiente composición química: C, 1,1 por 100; Mn, 0,25 por 100; Si, 0,20 por 100; P, 0,010 por 100; S, 0,015 por 100; Cr, 0,50 por 100; V, 0,15 por 100.

12.3. Calidad IHA F 532 y otras barras de la siguiente composición química: C, 1,1/40 por 100; Cr, 0,50/1,00 W, 0,5 por 100 máx.; V, 0,10/0,25 por 100; Mn, 0,30 por 100 máx.

13. Barras de acero fino al carbono, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular cuadrada y hexagonal, di-

mensiones comprendidas entre 13,5 y 30 milímetros (ambos inclusive), calidades IHA F 513, F 517, P. E. 73.63.50.

14. Alambres de hierro o acero no especial, que contengan en peso 0,25 por 100 o menos de carbono, desmenuados de sección circular, cuadrada y hexagonal, de la siguiente composición química: C, 0,01 por 100; Mn, 0,15 por 100; Si, 0,01 por 100; P, 0,008 por 100; S, 0,014 por 100; Al, 0,02 por 100; P. E. 73.14.21.2, de las siguientes medidas:

- 14.1 De 1 a 2,5 milímetros (ambos inclusive).
- 14.2 De 2,6 a 13 milímetros (ambos inclusive).

15. Barras de hierro o acero no especial de la siguiente composición química: C, 0,01 por 100; Mn, 0,15 por 100; Si, 0,01 por 100; P, 0,008 por 100; S, 0,014 por 100; Al, 0,02 por 100; de las siguientes medidas: 13,5 a 30 milímetros (ambos inclusive).

- 15.1 De sección circular, P. E. 73.10.7.4.
- 15.2 De sección cuadrada, P. E. 73.10.17.5.
- 15.3 De sección hexagonal, P. E. 73.10.17.6.

16. Barras de aleaciones de cobre (latón) simplemente laminados, estirados, trefilados, etc., o forjados, de dimensiones comprendidas entre 6 y 30 milímetros (ambos inclusive), de sección circular, cuadrada y hexagonal, P. E. 74.03.21.1, de las siguientes calidades:

DIN: Cu Zn 36 Pb 1; Cu Zn 35 Pb 2; Cu Zn 36 Pb 3; Cu Zn 38 Pb 1,5; Cu Zn 39 Pb 2; Cu Zn 39 Pb 3; Cu Zn 37 Pb 0,5; Cu Zn 36 Pb 1,5; Cu Zn 40 Pb 2; Cu Zn 37; Cu Zn 15; Cu Ni 10 Zn 42 Pb; Cu Zn 40.

17. Perfiles de aleaciones de cobre (latón) de las mismas características y calidades que la mercancía número 16.

17.1 Sección circular, cuadrada y hexagonal, P. E. 74.03.21.1.

17.2 De sección rectangular, P. E. 74.03.21.2.

17.2.1 De 7,2/9 milímetros \times 5,5/6,5 milímetros.

17.2.2 De 8,1 milímetros \times 3,1 milímetros.

17.3 De otras secciones, P. E. 74.03.21.3.

17.3.1 Triangular 6,8 milímetros.

17.3.2 Dentado, diámetro de 7 a 15,1 milímetros de diámetro exterior.

18. Alambres de aleaciones de cobre (latón), simplemente laminados, estirados, trefilados, etc., o forjados, de sección circular, cuadrada y hexagonal, de las mismas calidades que la mercancía número 16, P. E. 74.03.51.1, de las siguientes medidas:

18.1 De 0,5 a 2 milímetros (ambos inclusive).

18.2 De 2,1 a 4 milímetros (ambos inclusive).

18.3 De 4,1 a 6 milímetros (ambos inclusive).

18.4 Diámetro 1,8 milímetros ranurado.

18.5 Diámetro 5 milímetros estirado y 5,5 milímetros dentado.

19. Barras y perfiles simplemente laminados, estirados, etc., o forjados de las demás aleaciones de cobre, sección circular, cuadrada y hexagonal, calidades DIN Cu Sn 6, Cu TeP y otras, de la siguiente composición química: Cu, 88 por 100; Zn, 4 por 100; Pb, 4 por 100; Sn, 4 por 100; de dimensiones comprendidas entre 6,1 y 20 milímetros (ambos inclusive), P. E. 74.03.29.

20. Alambres, de las mismas características y calidades que la mercancía número 19, P. E. 74.03.59.1 y medidas:

20.1 De 0,5 a 2 milímetros (ambos inclusive).

20.2 De 2,1 a 6 milímetros (ambos inclusive).

21. Barras y perfiles simplemente laminados, estirados, trefilados, etc., o forjados, de cobre sin aleación, de sección circular, cuadrada y hexagonal, calidad DIN E-Cu 57, de dimensiones comprendidas entre 6,1 y 20 milímetros (ambos inclusive), P. E. 74.03.19.1.

22. Alambres de las mismas características y calidad que la mercancía número 21, de sección circular, P. E. 74.03.40.2.

22.1 De 0,6 hasta 2 milímetros de diámetro (ambos inclusive).

22.2 De 2,1 hasta 6 milímetros de diámetro (ambos inclusive).

23. Tubos de precisión de acero especial sin aleación:

23.1 Circular cerrado sin soldadura, calidad IHA F 114, de 10,2/20,5 milímetros de diámetro exterior y 1,725/2,95 milímetros de espesor, P. E. 73.18.48.

23.2 Circular soldado por cualquier sistema de la misma calidad y medidas que la mercancía 23.1, P. E. 73.18.54.

24. Tubos de precisión de acero inoxidable.

24.1 Circular, cerrado sin soldadura, calidad AISI 446, me-

didadas (diámetro exterior \times espesor en milímetros): 4,8 \times 0,7 y 4 \times 0,5, P. E. 73.18.44.

24.2 Circular, soldado por cualquier sistema misma calidad y medidas que la mercancía 24.1, P. E. 73.18.51.

25. Tubos de aleaciones de níquel, composición química: Ni, 90 por 100; Cr, 10 por 100; medidas (diámetro exterior \times espesor en milímetros): 3,3 \times 0,4; 4 \times 0,5, P. E. 75.04.15.4.

26. Tubos de aleaciones de cobre, simplemente estirados, laminados, etc., o forjados, rectos y con pared de espesor uniforme, calidades: DIN Cu Zn 38 Pb 1,5 y DIN Cu Zn 37.

26.1 De espesor de pared de 0,2 a menos de 1 milímetro, P. E. 74.07.21.1.

26.1.1 De 1,8 a 2,5 milímetros de diámetro exterior.

26.1.2 De 5,5 a 10 milímetros de diámetro exterior.

26.2 De 1 milímetro espesor por 6 milímetros de diámetro exterior, P. E. 74.07.21.2.

27. Alambres de aleaciones de níquel, de sección circular, cuadrada y hexagonal, calidad MONEL 400, P. E. 75.02.55.2.

27.1 De 0,5 a 2 milímetros (ambos inclusive).

27.2 De 2,1 a 3 milímetros (ambos inclusive).

27.3 De 3,1 a 6 milímetros (ambos inclusive).

28. Alambres de aleaciones de aluminio, sección circular, cuadrada y hexagonal, calidades DIN Al Cu 4 Mg Pb, DIN Al Mg Si Pb, 2011, P. E. 76.02.25:

28.1 De 0,5 a 2 milímetros (ambos inclusive).

28.2 De 2,1 a 4 milímetros (ambos inclusive).

28.3 De 4,1 a 6 milímetros (ambos inclusive).

29. Barras de aleaciones de aluminio, en tiras de sección circular, cuadrada y hexagonal, de las mismas calidades que la mercancía número 28, medidas comprendidas entre 6,1 y 30 milímetros (ambos inclusive), P. E. 76.02.18.

30. Lingotes de aleaciones de zinc, sin pulimentar ni revestir, ni tratar de otro modo en la superficie, de las siguientes composiciones químicas:

Al, 4,1 por 100; Mg, 0,04 por 100; Zn, 95,86 por 100, y Al 4,1 por 100; Mg, 0,04 por 100; Cu, 1 por 100; Zn, 94,86 por 100, P. E. 79.03.19.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Piezas sueltas para monturas de gafas, P. E. 90.03.70.9.

II. Piezas sueltas para encendedores, P. E. 98.10.80.

III. Piezas para aparatos electromecánicos de uso doméstico, P. E. 85.06.99.

IV. Tornillos de acero inoxidable, P. E. 73.32.50.

V. Tuercas de alpaca, P. E. 74.15.40.

VI. Elementos para cerraduras, P. E. 83.01.90.2.

VII. Piezas sueltas para máquinas de escribir, P. E. 84.55.92.

VIII. Piezas sueltas para destornilladores, P. E. 82.05.39.

IX. Válvulas para bebederos automáticos de aves, P. E. 84.61.99.

X. Recordis de latón, P. E. 74.08.90.

XI. Machos de forcar (útiles intercambiables), P. E. 82.05.32.

XII. Piezas sueltas para carburadores, P. E. 84.06.98.

XIII. Pasadores de acero inoxidable, P. E. 73.32.37.

XIV. Destornilladores (herramientas manuales), posición estadística 82.04.70.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de

Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etcétera, que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de sus concretas características, calidad y composición centesimal, los coeficientes de transformación de cada una de dichas primeras materias, así como las concretas cantidades necesarias de cada materia para la fabricación de cada producto a exportar, según su tipo de diseño, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11480 ORDEN de 10 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Kinda Export, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kinda Export, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kinda Export, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Alicante-Murcia, kilómetro 53, Eliche (Alicante), y NIF B-03-13032-5.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

I. Caucho sintético termoplástico, a base de polibutadieno estireno, color natural, P. E. 42.02.61.

1.1 Calatrava, tipo 484, con un contenido en estireno del 40-60 por 100 y 50 ppm de aceite nafténico y antioxidante no manchadizo.

1.2 Calatrava, tipo 416, con un contenido en estireno del 30-70 por 100 y antioxidante no manchadizo.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Calzado con parte superior de cuero natural.

1.1 Señoras y niñas mayores:

Calzado, P. E. 64.02.49.

Botas, P. E. 64.02.59.

Botines, P. E. 64.02.54.

Sandalias, P. E. 64.02.32.1.

Zapatillas, P. E. 64.02.40.1.

Deportivos, P. E. 64.02.29.1.

1.2 Caballeros, muchachos:

Calzado, P. E. 64.02.47.

Botas, P. E. 64.02.58.

Botines, P. E. 64.02.52.

Sandalias, P. E. 64.02.23.2.

Zapatillas, P. E. 64.02.40.2.

Deportivos, P. E. 64.02.29.2.

1.3 Niños:

Calzado, P. E. 64.02.45.

Botas, P. E. 64.02.56.

Botines, P. E. 64.02.50.

Sandalias, P. E. 64.02.32.3.

Zapatillas, P. E. 64.02.40.3.

Deportivos, P. E. 64.02.29.3.

II. Calzado (zapatos y botas) parte superior de materias textiles, piso sintético o goma:

Deportivos, P. E. 64.02.61.

Los demás, P. E. 64.02.69.1.

III. Calzado con parte superior de cuero artificial o regenerado.

Señoras, P. E. 64.02.99.1.

Caballero, P. E. 64.02.99.2.

Niños, P. E. 64.02.99.3.

IV. Calzado con suela y parte superior de caucho o materia plástica artificial.

Caballero, P. E. 64.01.93.

Señoras, P. E. 64.01.95.

Niños, P. E. 64.01.91.

Los demás, P. E. 64.01.99.2.

V. Zapatillas, con parte superior de paño o tejido, P. E. 64.02.60.2.